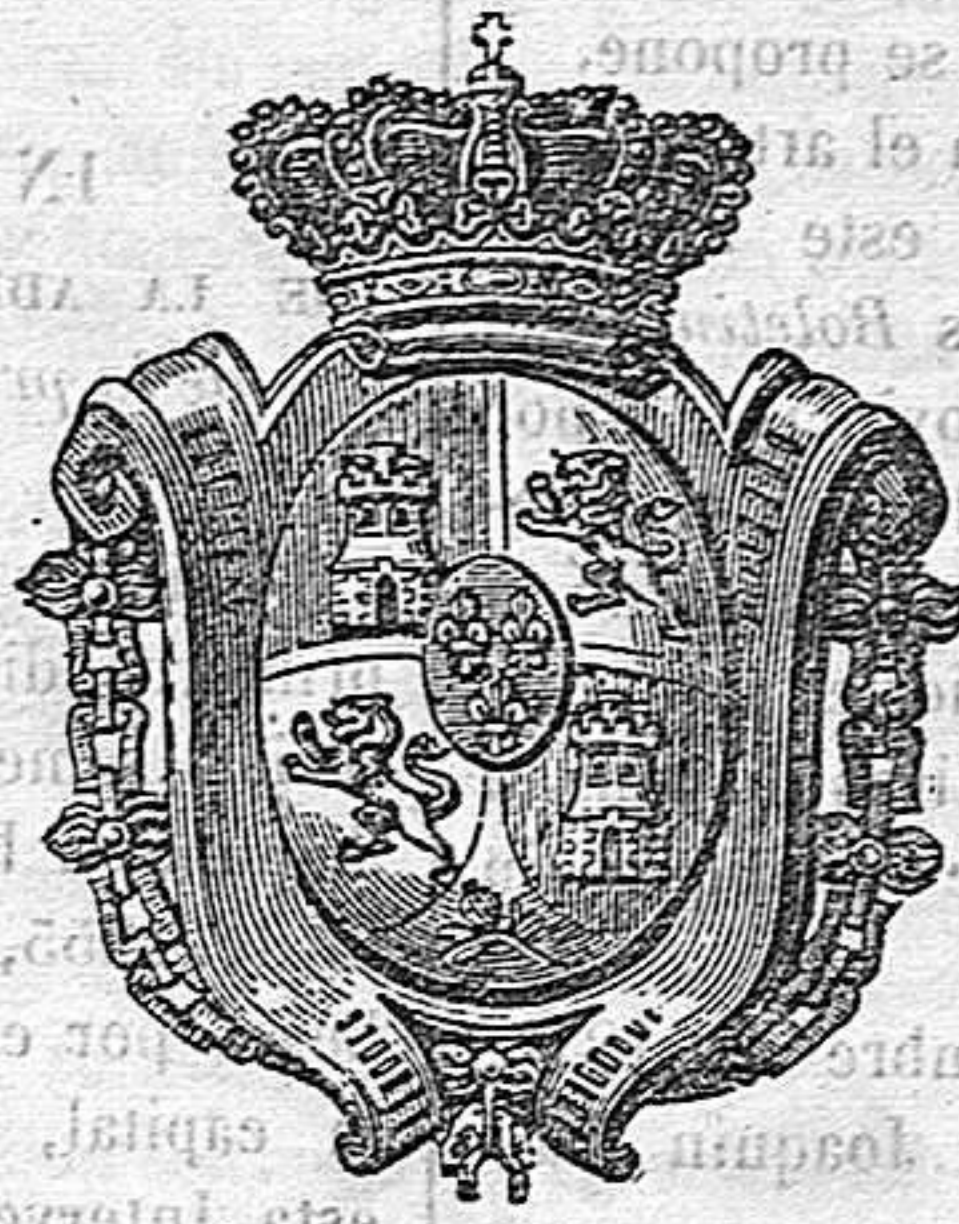


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 26 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo manifiesta que el 21 apareció una partida compuesta de seis latro-facciosos, dos de ellos armados, en las inmediaciones de Rivas; con cuyo motivo se levantó el somaten, auxiliado por fuerzas del Ejército, consiguiendo internar en Francia á aquellos criminales.

NORTE.—Los despachos recibidos se refieren á presentaciones á indulto; habiéndolas verificado tres individuos con armas en Villasana de Mena, un cadete en Ampuero, tres soldados armados en Guriezo, uno en Ramales y tres en varios puntos de Navarra.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Desde 1.º de Enero próximo los buques españoles arqueados conforme al decreto de 2 de Diciembre de 1874, serán considerados en los puertos ingleses como si tal operacion hubiera sido hecha en Inglaterra, pudiendo los Capitanes y Armadores de los de vapor optar, si

lo solicitaran, á lo prescrito en la legislacion inglesa respecto á descuentos por máquinas y carboneras. En tal virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á partir de la citada fecha, á todo buque inglés que haya sido arqueado con arreglo al acta del Parlamento de 1854 se apliquen en los puertos españoles las reglas siguientes:

1.ª A los de vela se les reconocerá el arqueo total y el neto que sus documentos expresen, como si hubieran sido arqueados en España.

2.ª A los de vapor ó movidos por cualquier otro agente mecánico, les será igualmente reconocido, como si hubiesen sido arqueados en España, el arqueo total y el descuento por alojamientos que en sus documentos figure; pero se arquearán los espacios ocupados por máquinas y carboneras segun determinan los artículos 19, 20, 21 y 22 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874, y el tonelaje neto se deducirá descontando del total inscrito en los documentos del buque el correspondiente á los alojamientos que los mismos expresen, y el de las máquinas y carboneras hallado del modo expuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—Durán.—Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de.....

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador general de la isla de Cuba, proponiendo ciertas reformas en las reglas para gobierno de los Capitanes y Sobrecargos de buques españoles ó de otras naciones que hagan el comer-

cio de importacion desde puertos extranjeros á los de dicha Isla, con el fin de evitar el abuso que se comete en los manifiestos de los buques que entran en aquella Antilla, disfrazando el contenido de los cargamentos en su clase y peso, aunque declaren por completo todos los bultos; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que, en sustitucion de las reformas propuestas por el Gobernador general de Cuba, y con carácter provisional, hasta tanto que se aprueben los proyectos generales de Ordenanzas de Aduanas para las Antillas, se amplie la regla 1.ª de las dictadas en 26 de Diciembre de 1872 en esta forma:

«El referido sobordo ó manifiesto servirá de base para todas las operaciones de las Aduanas; y en los casos á que se refieren las reglas 16, 27, 28 y 29, reemplazará á aquel documento el manifiesto que los Capitanes presenten, en la forma y con las condiciones que las mismas expresan.»

La regla 7.ª queda sustituida en estos términos:

«Si el Capitan ó Sobrecargo no presentase sobordo ó nota de ir en las- tre el buque en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedarán sujetos á la multa de 400 escudos por la falta de aquel documento: si en él no constare la certificacion ó atestado consular, pagará la de 200 escudos por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circunstancias que expresan los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º, que marca la regla 1.ª, satisfarán la de 50 escudos por cada una de ellas que omita ó exprese con inexactitud, sin que en este caso pueda exceder el total de ellas de 400 escudos.»

«Cuando no se declare la clase genérica de las mercaderías, ó no lo hicieren en la forma indicada en el

apartado 6.º de dicha regla 1.ª, incurrirán en la multa de 400 escudos.»

«Igual multa satisfarán por la omision del peso bruto que determina el mismo apartado 6.º; y si resultasen excesos en el peso bruto superiores á 10 por 100 de lo manifestado, pagarán una multa igual al valor de la diferencia; si excedieren del 20 dos veces, y si del 40, será la multa equivalente á cinco veces el valor de dicha diferencia.»

«Si resultan diferencias de menos en el peso bruto que excedan del 10 por 100 de lo manifestado, satisfará el Capitan una multa igual al valor de la que resulte.»

«Entendiéndose en todos estos casos, que la diferencia debe considerarse como si fuese de mercancía neta, y que cuando verse sobre efectos de distinto valor se tomará como tipo la de más subido precio.»

«Las diferencias que no lleguen á los límites señalados, no determinan penalidad para los Capitanes.»

«El Capitan ó Sobrecargo que, requerido por el Jefe del resguardo ó el que haga sus veces, no presente en el acto de visita el sobordo ó manifiesto de la carga, incurrirá en la multa de 1.000 escudos, á menos que los accidentes de mar le hayan obligado á entrar precipitadamente en el puerto, cuyo hecho se justificará por medio de una informacion sumaria.»

Las referidas modificaciones, que son tambien extensivas á los Capitanes y Sobrecargos de buques que hacen el comercio en la isla de Puerto-Rico, empezarán á regir á los 30 días de publicadas por los Cónsules y Vicecónsules de España en los periódicos oficiales de las respectivas localidades; á cuyo fin recomiendo á V. E. de Real orden que se sirva prevenir á los expresados funcionarios que en el término más breve posible hagan publicar en dichos periódicos la presente disposicion, y cuiden de participar á los



Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico la fecha en que se la haya dado publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—Adelardo L. de Ayala.—Sr. Ministro de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Habiendo resuelto esta Direccion general que el acetato de morfina, por ser una sal orgánica de aplicacion exclusivamente medicinal, adeude por la partida 94 del Arancel;

Lo dice á V.... para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Francisco Botella.—Señor Administrador de la Aduana de.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

TELEGRAFOS.

Desde el día 1.º de Enero próximo se abrirá al público para el servicio interior é internacional la estación de Gandesa, provincia de Tarragona.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamien-

to que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 23 de Diciembre.*)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas cuatro plazas de Auxiliares facultativos, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, los que deseen aspirar á ellas presentarán sus solicitudes en esta Direccion general hasta el día 6 de Enero próximo, acompañando los documentos exigidos en las disposiciones de dicho reglamento que se copian á continuacion.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

Artículos que se citan.

Art. 37. Para optar al cargo de Auxiliar facultativo se necesita ser mayor de 20 años y haber cursado y probado en la forma establecida por la ley, reglamento ó programa de Instruccion pública Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea, Topografía y Dibujo lineal y topográfico.

Art. 38. Las vacantes de Auxiliares facultativos de Minas se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á estos cargos los soliciten dentro del término de un mes contado desde la fecha del anuncio, acompañando á sus instancias los documentos que acrediten los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 39. Todos los aspirantes serán examinados de las materias expresadas en el art. 37 por una Comision de Profesores de la Escuela especial de Minas; y para cada vacante que haya de proveerse la misma Comision propondrá una terna por el orden de mérito ó calificacion de los examinados; si no resultase suficiente número de aspirantes aprobados en el exámen para formar las ternas, se hará la propuesta en favor de los que hayan sido ó del único que sea apto para servir el cargo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2557.

### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Tarragona.

Debiendo tener efecto en los diez primeros dias de Enero próximo la revista semestral de clase pasiva segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los que perciban sus haberes por esta provincia y residan en la capital, efectuarán dicho acto en esta Intervencion en los dias que se citan y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde, y los que residan en los pueblos de la provincia pasarán la revista ante el Sr. Alcalde de su respectivo domicilio. La revista es personal y no puede admitirse apoderado que sustituya al causante, la presentacion será con el documento que le dé derecho á su haber, cédula personal, certificacion de fé de vida librada por el Juez municipal y demás documentos que deban acreditar el derecho á su pension.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia en cuyos pueblos se presenten en acto de revista individuos de clases pasivas se servirán expedir una certificacion para cada interesado, teniendo especial cuidado de consignar al facilitarlas la fecha de la orden por la cual disfrutan pension y su importe.

La revista se pasará en la capital por el orden siguiente:

Día 1 y 2.—Regulares exaustrados, cesantes y jubilados.

» 3 Montepío civil y militar.

» 4 Pensionistas remuneratorias.

» 5 y 6.—Individuos de cruces pensionadas.

» 7, 8, 9 y 10.—Retirados de guerra y marina que residan en esta capital.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de este servicio.

Tarragona 27 de Diciembre de 1875.—Juan G. Mariño.

Núm. 2558.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.400 pesetas.

Los aspirantes que deseen adquirir la podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amposta 25 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Joaquin Monserrat.

Núm. 2559.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen adquirir-

la podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Altafulla 26 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Ramon Tomás.

Núm. 2560.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

Terminado el repartimiento general vecinal de este villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes; finido dicho plazo ninguna será atendida.

Borjas del Campo 24 Diciembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Martorell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2561.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Miró y Escoté (a) el hijo del Puvill del Juan de las Cabras, natural y vecino de la villa de Espluga de Francolí, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, cara oval, color sano, viste al estilo del país con pantalon y blusa, alpargatas y gorra, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, por lesiones graves inferidas á Juan Escoté y Grases, de la propia vecindad, se ha acordado la prision provisional del mismo y siendo de presumir que se halla en el territorio de esta provincia; pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito fuese hallado dicho Antonio Miró y Escoté, así como á las demás Autoridades y Agentes de policia judicial que supieren su paradero, proceden á su captura y remision á la cárcel de esta villa, y á disposicion de este Juzgado; cuya requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion en dicho *Boletín oficial*, comparezca á prestar declaracion en méritos de la referida causa y en caso contrario será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montblanch á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano: